

RESOLUCIÓN No. 01371

(Julio 2 de 2004)

“Por la cual se reglamenta la ubicación de explotaciones de avestruces en el territorio nacional”

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” en uso de sus facultades legales, especialmente de lo previsto en los decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, y el acuerdo 008 del 2001 del Consejo Directivo del ICA. y ,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del ICA, la sanidad agropecuaria mediante acciones para la prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales.

Que existe solicitudes para ingresar al país, avestruces, especie exótica, procedentes de diferentes partes del mundo para luego distribuirlos a las diferentes áreas del país.

Que los avestruces son especies susceptibles a enfermedades como Newcastle, Influenza Aviar, Encefalitis Equina del Este y del Oeste, Viruela Aviar y Gumboro, varias de las cuales son zoonosis y además afectan a otras especies animales de importancia económica.

Que es necesario controlar la difusión de enfermedades objeto de control oficial.

Que el sistema de explotación abierta de este tipo de aves, incrementa el riesgo de contaminación de agentes patógenos para las explotaciones avícolas establecidas en el país, con características comerciales y de exportación, por la cual se hace necesario reglamentar las explotaciones de avestruces en Colombia.

Que es necesario establecer los requisitos para la ubicación de explotaciones de esta especie en el país.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- La ubicación de granjas de avestruces en el país deben cumplir los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 01371

(Julio 2 de 2004)

“Por la cual se reglamenta la ubicación de explotaciones de avestruces en el territorio nacional”

1. Estar ubicadas mínimo a 5 kilómetros de cualquier explotación avícola comercial avícola (pollo de engorde, ponedoras, plantas de beneficio).
2. Estar ubicadas mínimo a 2 kilómetros de predios con más de 18 equinos.
3. Estar ubicadas mínimo a 2 kilómetros de cualquier centro urbano o aeropuerto.
4. Estar ubicados mínimo a 8 kilómetros de explotaciones avícolas con material genético (granjas o incubadoras).
5. Estar ubicadas mínimo a 500 metros de carreteras o avenidas principales.

PARÁGRAFO: Las explotaciones existentes que no cumplan con estos requisitos, tendrán un plazo de 6 máximo meses a partir de la presente resolución para efectuar su reubicación, la cual deben efectuarse siguiendo las disposiciones de las Corporaciones Regionales

ARTICULO SEGUNDO.- Para el transporte de avestruces de las zonas de explotación a nuevas zonas, deben provenir de explotaciones que no se hayan presentado focos de Newcastle a 10 Kilómetros a la redonda y estar amparados por la respectiva guía sanitaria de movilización.

ARTÍCULO TERCERO.- La expedición de la guía sanitaria de movilización debe presentar diagnóstico negativo a Influenza Aviar, Newcastle y Encefalitis Equina del Este.

ARTICULO CUARTO.- Para evitar la presencia de la enfermedad de Newcastle, debe aplicarse 3 dosis de vacuna con virus tipo lasota y una dosis final con vacuna inactivada oleosa previo a la postura, con revacunación anual y verificar durante la madurez sexual, el status de anticuerpos contra Newcastle.

ARTÍCULO QUINTO.- Las explotaciones deben tener las mínimas condiciones de bioseguridad y un programa de control de criaderos de mosquitos.

RESOLUCIÓN No. 01371

(Julio 2 de 2004)

“Por la cual se reglamenta la ubicación de explotaciones de avestruces en el territorio nacional”

ARTICULO SEXTO.- La violación a la presente resolución será sancionada por el ICA, de acuerdo con el artículo 17 del decreto 1840 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra las providencias que impongan las sanciones de que trata el artículo anterior, proceden los recursos previstos en los decretos 01 de 1984 y 2304 de 1989.

ARTICULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el diario oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
Gerente General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Elaborada: Ramón Correa N. –Coord.Grupo Control y Errad. de Riesgos Zoonos. _____
Revisado : Darío A.Cedeño Q. Sub.Prot.y Reg. Pecuaria _____
Oficina Asesora Jurídica _____

RCN-Ofelia.